Rec reposición para el proceso con Rad. 760013103-016-2020-00212-00

Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>

Lun 13/02/2023 11:11

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mocana@bancodeoccidente.com.co <mocana@bancodeoccidente.com.co>;Erika juliana Medina Medina <kajuli7@yahoo.es>;Carlos Gustavo Angel <cangelvillanueva@gmail.com>

Buenos días, en mi condición de curador ad litem oportunamente remito recurso de reposición contra el mandamiento de pago para el proceso del asunto.

Copio a los demás sujetos procesales para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Diego Suárez Escobar

Abogado

Rec reposición para el proceso con Rad. 760013103-016-2020-00212-00

Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>

Lun 13/02/2023 11:11

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mocana@bancodeoccidente.com.co <mocana@bancodeoccidente.com.co>;Erika juliana Medina Medina <kajuli7@yahoo.es>;Carlos Gustavo Angel <cangelvillanueva@gmail.com>

Buenos días, en mi condición de curador ad litem oportunamente remito recurso de reposición contra el mandamiento de pago para el proceso del asunto.

Copio a los demás sujetos procesales para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Diego Suárez Escobar

Abogado

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEOPOLDO LUIS SINGER Y OTRA
RADICACIÓN: 2020-00212-00

DIEGO SUÁREZ ESCOBAR, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16680170 expedida en Santiago de Cali, portador de la tarjeta profesional nro. 54.490 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de curador ad litem de la señora **VIVIAN COHEN SION,** oportunamente presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, en los siguientes términos:

Revisado el pagaré que sirve de ejecución en este proceso, no se observa que los deudores solidarios, entre ellos mi representada, se hayan obligado al pago de intereses remuneratorios o corrientes, que son objeto de las pretensiones de la demanda y del mandamiento de pago y que se cuantificaron en la suma de $10.112.614.

Por lo anterior, no es posible que esta ejecución se siga adelante con una pretensión económica que no es expresa, clara y exigible en el pagaré y que por tanto los demandados no se obligaron a pagar, existiendo en consecuencia un error en el mandamiento de pago que debe ser corregido desde ya para seguir adelante con el trámite procesal.

En los anteriores términos solicito revocar el numeral 3.2. del mandamiento de pago.

Atentamente,

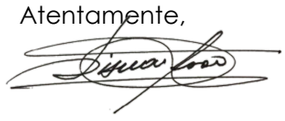

DIEGO SUAREZ ESCOBAR